



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**

**ORDENANZA N° 98**  
**08 DE OCTUBRE DE 2004**

**ORDENANZA**

**DE ZONIFICACIÓN Y HORARIOS  
DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE EXPENDIO  
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
DEL BARRIO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO.**

**(Texto completo, refundido y actualizado a Agosto de 2006)**

SANTIAGO, 8 de octubre de 2004

**VISTOS:** antecedentes N° 4855/04; Oficio N° 1358, del 10 de agosto de 2004, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo N° 179, de fecha 7 de octubre de 2004, del Concejo de Santiago, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

**“ORDENANZA DE ZONIFICACIÓN Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO  
DE LOS NEGOCIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS DEL BARRIO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO.**

**TITULO I**

**DE LA ZONIFICACIÓN**

**FÍJASE** la siguiente zonificación de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas del Barrio Universitario de Santiago, señalada en el artículo N° 8 de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 1º.-** Se entenderá por Barrio Universitario de Santiago el territorio delimitado por las siguientes calles:

Avda. Libertador Bernardo O'Higgins (por el Norte)  
Avda. Blanco Encalada (por el Sur)  
Avda. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (por el Oriente)  
Avda. España (por el Poniente).

**ARTÍCULO 2º.-** No podrán instalarse establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas clasificadas en la letra D (Cabarés o Peñas Folklóricas), E (Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas), O (Salones de Baile, o Discotecas) del Artículo 3º de la Ley N° 19.925 y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local categorías A (Depósitos de Bebidas Alcohólicas), H (Supermercados de Bebidas Alcohólicas o Minimercados de Bebidas Alcohólicas), en la siguiente zona:

Por el Norte : Calle Salvador Sanfuentes, ambos costados



Desde calle Molina (costado Poniente) hasta calle Almirante Latorre (costado oriente).

Calle Almirante Latorre, ambos costados

Desde calle Salvador Sanfuentes (costado Norte) hasta calle Sazié (costado sur)

Calle Sazié, ambos costados

Desde calle Almirante Latorre (costado poniente) hasta eje Avda. Jorge Alessandri.

- Por el Sur : Calle Domeyko, ambos costados  
Desde eje Avda. Jorge Alessandri hasta la continuación de calle Domeyko al poniente de Avda. España.
- Por el Oriente : Avda Jorge Alessandri, (eje)  
Desde Avda. Libertador Bernardo O'Higgins (costado sur) hasta calle Domeyko (acera sur)
- Por el Poniente : Calle Molina, ambos costados  
Desde Avda. Libertador Bernardo O'Higgins (costado sur) hasta calle Gay (costado sur)  
Calle Gay, ambos costados.  
Desde calle Molina (costado poniente) hasta Avda. España (costado oriente)  
Avda. España, ambos costados.  
Entre calle Gay (costado norte) hasta calle Domeyko (costado sur)<sup>1,2</sup>

**ARTÍCULO 3º.-** Se exceptúan de la disposición precedente, los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas ubicadas en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, Avda. Blanco Encalada y calle República.

## TITULO II

### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**FÍJASE** el siguiente horario de funcionamiento de los negocios de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del Barrio Universitario de Santiago, señalado en el artículo N° 21 de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

---

<sup>1</sup> Artículo 2º, modificado por Decreto Secc. 2da. N° 25, de fecha 10 de marzo de 2005.

<sup>2</sup> Artículo 2º, modificado por Decreto Secc. 2da. N° 629, de fecha 24 de agosto de 2006.



- ARTÍCULO 4º.-** Depósito de Bebidas Alcohólicas:  
De 11:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- ARTÍCULO 5º.- Restaurantes Diurnos:**  
De 11:00 horas hasta las 19:00 horas.
- Restaurantes Nocturnos:**  
De 19:00 horas hasta las 24:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- ARTÍCULO 6º.-** Cabarés o Peñas Folklóricas  
De 11:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- ARTÍCULO 7º.-** Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas:  
De 11:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- ARTÍCULO 8º.-** Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas:  
De 11:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- ARTÍCULO 9º.-** Supermercados de Bebidas Alcohólicas o Minimercados de Bebidas Alcohólicas.  
De 11:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- Dichos establecimientos deberán aislar el área de expendio de bebidas alcohólicas para dar cumplimiento al horario señalado, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean.
- ARTÍCULO 10º.-** Salones de Té o Cafeterías:  
De 11:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- ARTÍCULO 11º.-** Salones de Baile o Discotecas:  
De 19:00 horas hasta las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en (2) dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- ARTÍCULO 12º.-** Se exceptúan de las presentes disposiciones, las categorías de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas restantes, y los establecimientos ubicados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins, Av.



Blanco Encalada y calle República, los que se regirán por los horarios establecidos en el artículo 21º de la Ley N° 19925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 13º.-** Los Depósitos de Bebidas Alcohólicas deberán mantenerse cerrados desde una hora antes y hasta una hora después del horario en que el municipio haya autorizado la realización de eventos masivos en Bien Nacional de Uso Público, debiendo en cada caso notificar por escrito a los establecimientos afectados.

### **TITULO III**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 14º.-** Corresponde a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza, y serán competentes para conocer de las contravenciones los tribunales señalados en el artículo N° 53º, con la limitación del artículo transitorio final de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 15º.-** La contravención al artículo 21º será sancionada de acuerdo a lo que establece el artículo 47 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de la publicación de rigor.

**ANÓTESE y transcribese** a todas las reparticiones municipales, Secretaria Municipal, para su publicación en el Diario Oficial, Juzgados de Policía Local, Jefatura de Zona Metropolitana de Carabineros, Prefectura Central Y Comisaría de la comuna, **y pase a la Dirección General de Inspección, para su conocimiento y fines consiguientes.**

**FIRMADOS:**

**ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JOAQUÍN LAVÍN INFANTE**  
**ALCALDE DE SANTIAGO**